



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Filiación extramatrimonial post mortem
Demandante	Alejandro Cortés Colorado, José Manuel Villegas Grajales
Demandado	Patricia Eugenia Giraldo Vergara, Ana Cristina Y Julián Esteban Castrillón Giraldo
Radicado	05 679 31 84 001 2023 00047 00
Providencia	Sustanciación No. 129
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos

Revisado el escrito allegado por la apoderada de la actora con la finalidad de cumplir las exigencias ordenadas en el auto del pasado 26 de abril, considera el despacho que no se logra satisfacer con aquellas, amén de que analizado el libelo genitor, se observan algunas irregularidades de forma que impiden su admisión, por lo que se inadmitirá nuevamente para que el término de cinco (5) días lo subsane so pena de rechazo.

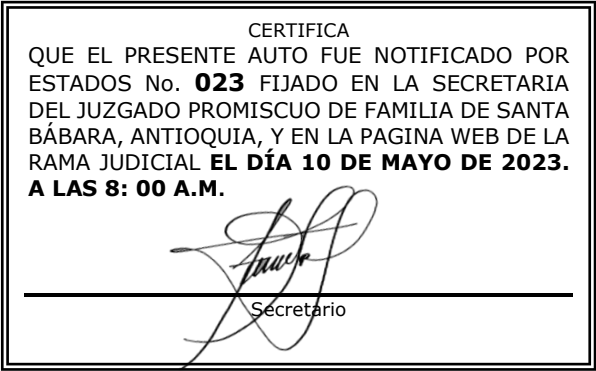
PRIMERO: Si bien en cuanto al requerimiento primero, se indica dar por entendido de la inexistencia de tramite sucesoral alguno, en tanto se presentan dudas en la precisión de la información, seguidamente se expresa que la acción declarativa se dirigirá contra los herederos determinados, sin embargo, tal manifestación contraria la exigencia dada en dicho numeral en cumplimiento de la norma consagrada en el artículo 87 del CGP.

SEGUNDO: En cuanto a la exigencia determinada en el numeral quinto, respecto de la remisión de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, en el escrito de subsanación se informa haber efectuado dicha remisión al correo electrónico pato150979@hotmail.com., para todos aquellos llamados a ocupar la posición demandada. Igualmente, en el acápite de notificaciones se suministra dicha dirección para tales efectos. Sin embargo, el artículo 8 de la Ley 2213 de 202, dispone sobre dicho particular que *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**”*

Amén de lo anterior, se servirá proceder conforme lo señalado por la referida disposición normativa. Además de ello, deberá acreditar el envío de la demanda, sus anexos y el escrito tendiente a subsanar las irregularidades advertidas por el despacho, en tanto que de lo aportado solo se colige que el envío a dicha dirección de correo electrónico se realizó solo con respecto al escrito de subsanación

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7fbb410aee9e76540752959304c0f94204e18bd418cb2a0ad224d01120d9160e
Documento generado en 09/05/2023 04:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>